



SE PRESENTÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
CAPÍTULO XI Y LOS ARTÍCULOS 204 Y 205 AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.**

78 Quienes suscriben, **senadoras y senadores Manuel Añorve Baños, Carlos H. Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Sylvana Beltrones Sánchez, Nancy De la Sierra Arámburo, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Beatriz Paredes Rangel, Cecilia Margarita Sánchez García, Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XI y los artículos 204 y 205 al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se recorren los subsecuentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha decidido brindar incentivos fiscales a aquellos que se hayan visto afectados por el paso del huracán Otis, con el objetivo de agilizar la restauración y renovación de Acapulco. Esta medida fue anunciada por el Gobierno Federal mediante un decreto emitido el 30 de octubre de 2023.

Las disposiciones propuestas requieren que los contribuyentes tengan su residencia fiscal o negocios en las áreas damnificadas. Incluyen una serie de exenciones y facilidades como:

1. Dedución inmediata en inversiones de bienes de activo fijo, permitiendo la deducción de hasta el 100% del costo inicial si son utilizados para la reposición o reconstrucción de activos fijos.
2. Facilidades para los pagos de retenciones de salarios, IVA e IEPS, permitiendo aplazamientos sin generación de recargos o multas.
3. Exención de pagos provisionales de ISR.
4. Facilidades para la presentación de declaraciones de contribuyentes bajo regímenes específicos.
5. Aceleración de los procesos de devolución del IVA.
6. Flexibilización de pagos a plazos y garantías para los contribuyentes.
7. Consideración especial para personas físicas que no deberán considerar como ingresos acumulables los apoyos económicos destinados a la reconstrucción de viviendas.
8. Reconocimiento especial para donatarias autorizadas que contribuyan a la reconstrucción de hogares.

En el caso de personas físicas o morales, podrán deducir de manera inmediata, y al 100%, la adquisición de bienes de activo fijo destinados a la reconstrucción, rehabilitación o sustitución en las zonas afectadas por el huracán, únicamente si se realizan entre octubre y diciembre de 2023, mientras que el plan de recuperación de Acapulco demandará entre dos y cinco años.

La recuperación total de hoteles, restaurantes y negocios es prácticamente inviable para lo que resta de este año, ya que se proyecta que en ese lapso apenas se concluirá la remoción de escombros y la reinstalación de servicios básicos en los inmuebles afectados. Las extensiones o exenciones de pagos provisionales del último trimestre parecen no tomar en cuenta que, durante ese período, los negocios posiblemente no obtendrán ingresos.



Las medidas presentadas por la SHCP parecen ser adecuadas en teoría, al brindar un sustancial apoyo fiscal a aquellos que cumplan con los requisitos. No obstante, presentan desafíos considerables al dejar de lado a quienes no cumplen con los criterios establecidos o que no están formalmente registrados en negocios. El decreto parece ignorar la informalidad de pequeños comercios que no tributan y que representan el 60% en Acapulco.

Aunque el decreto que ofrece apoyo fiscal representa un comienzo prometedor para la reconstrucción y reactivación económica en las áreas afectadas, los estímulos fiscales parecen ser insuficientes.

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que resulten afectados por un desastre natural, consistentes en un crédito fiscal y una deducción del ISR del 100% de las erogaciones para adquisición de activo fijo en la reconstrucción y rehabilitación de viviendas o locales comerciales durante los doce meses posteriores a la declaratoria de emergencia o zona de desastre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI Y LOS ARTÍCULOS 204 Y 205 AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.

PRIMERO. Se adiciona el Capítulo XI y los artículos 204 y 205, y se recorren los subsiguientes, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO VII
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**



CAPÍTULO XI

DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES

Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que resulten afectados por un desastre natural, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto, que en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a la reconstrucción o rehabilitación de su domicilio fiscal o local comercial, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Cuando el crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los veinticuatro ejercicios siguientes hasta agotarla.

Artículo 205. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que resulten afectados por un desastre natural, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 100% de las erogaciones para adquisición de activo fijo en la reconstrucción y rehabilitación de viviendas o locales comerciales durante los doce meses posteriores a la declaratoria de emergencia o zona de desastre.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 7 de noviembre de 2023.



SUSCRIBEN



Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Carlos H. Aceves del Olmo

Sen. Claudia Edith Anaya Mota

Sen. Sylvana Beltrones Sánchez

Sen. Nancy De la Sierra Arámburo

Sen. Ángel García Yáñez

Sen. Verónica Martínez García

Sen. Beatriz Paredes Rangel

Sen. Cecilia Margarita Sánchez García



Sen. Mario Zamora Gastélum

© 2013 Pearson Education, Inc.